

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp. 2004/1/274.**

Montevideo, 28 de febrero de 2008.-

**RESOLUCIÓN 082 ACTA 006**



**VISTO:** El incumplimiento de lo dispuesto en los numerales 2° y 3° de la Resolución de esta Unidad Reguladora N° 025/005 de 3 de febrero de 2005, el artículo 12 de las Bases del Llamado Público aprobadas por Resolución N° 370/003 de 6 de noviembre de 2003 y el artículo 15° del Decreto N° 115/003 de 25 de marzo de 2003, por parte del Sr. Wilmar Felipe Santeugini Sastre, autorizado a prestar el servicio de televisión para abonados en la ciudad de Florida del Departamento homónimo.

**RESULTANDO: I)** Que por Resolución N° 280/03 de 28 de agosto de 2003 esta Unidad Reguladora dispuso efectuar un Llamado Público a interesados en prestar el servicio de televisión para abonados en determinadas ciudades del país, en tanto que por Resolución N° 370/03 de 6 de noviembre de 2003 se aprobó el Pliego de Condiciones que regirían los procedimientos del referido Llamado Público.

**II)** Que en el marco del precitado Llamado Público, se dictó la Resolución N° 025/005 de 3 de febrero de 2005, notificada el día 15 de marzo de 2005, otorgándose Licencia de Telecomunicaciones Clase D al Sr. Wilmar Santeugini, que lo habilitaba a suministrar el servicio de televisión para abonados en la modalidad alámbrica, en la ciudad de Florida.

**III)** Que el numeral 2° de la precitada Resolución dispuso que el adjudicatario deberá garantizar el cumplimiento del proyecto. A su vez el artículo 21 del Pliego de Condiciones dispuso que dicha garantía debía ser por un monto equivalente al 6% de la inversión total que se proyecte realizar, en un plazo de 60 días contados desde la notificación del acto de autorización.

**IV)** Que la Licencia Clase D otorgada, debía abonarse en un plazo de 30 días contados desde la notificación, por un monto equivalente a 25.000 Unidades Indexadas, según emerge de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto N° 115/003 de 25 de marzo de 2003, el artículo 25 del Pliego de Condiciones y el numeral 3° de la Resolución N° 025/005.

**V)** Que la URSEC había dictado la Resolución N° 218/005 de fecha 27 de junio de 2005 revocando la licencia otorgada al Sr. Santeugini, pero la misma fue dejada sin efecto por Resolución N° 308/005 de 20 de octubre de 2005 debido a problemas formales. Por la misma Resolución se denegó la petición de dejar sin efecto la Resolución N° 025/005 de 3 de febrero de 2005, debido a que se entendía que correspondía su revocación.

**VI)** Que a la fecha no se ha instalado el sistema y, por ende, no se está prestando el servicio de televisión para abonados, por lo que no se ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 12 de las Bases del Llamado Público aprobadas por Resolución N° 370/003 de 6 de noviembre de 2003 y el artículo 15° del Decreto N° 115/003 de 25 de marzo de 2003.

**CONSIDERANDO: I)** Que División Contable de esta Unidad Reguladora ha informado que, vencidos los plazos –incluido el de la prórroga oportunamente concedido– el adjudicatario no ha dado cumplimiento con los pagos dispuestos por los numerales 2° y 3° de la Resolución N° 025/005. Por otra parte, han vencido los plazos para instalar el sistema sin que se haya prestado el servicio.

**II)** Que corresponde proceder a revocar la Licencia otorgada, con pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta establecida en el artículo 20 del Pliego de Condiciones.

**III)** Que se han dado todas las garantías del debido proceso administrativo, otorgándose vista al interesado de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 76 del Decreto N° 500/991.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2000, el Decreto del Poder Ejecutivo N° 115/03 de fecha 25 de marzo de 2003, al Pliego de Condiciones aprobado por Resolución N° 370/03 de 6 de noviembre de 2003 y a lo informado por los servicios técnicos y jurídicos de la URSEC.

## **LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**

### **RESUELVE:**

**1.-**Revócase la Licencia de Telecomunicaciones Clase D otorgada al Sr. Wilmar Felipe Santeugini Sastre por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 025/005 de 3 de febrero de 2005, debido a que no se dio cumplimiento con las obligaciones dispuestas en los numerales 2° y 3° de dicha Resolución, el artículo 12 de las Bases del Llamado Público aprobadas por Resolución N° 370/003 de 6 de noviembre de 2003 y el artículo 15° del Dcto. 115/003 de 25 de marzo de 2003.

**2.-**Determinase la pérdida por parte del adjudicatario, de los montos acreditados ante la URSEC como garantía por mantenimiento de la oferta.

**3.-**Notifíquese personalmente al interesado. Pase por su orden a Contable para dar cumplimiento con lo establecido en el numeral 2° de este acto, y al Departamento de Televisión para Abonados de División Técnica a sus efectos. Cumplido, archívese.